



Resolución MD 2019103000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

RESOLUCIÓN MD
2019103000416
2019-11-01

**"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL
DE MEDELLÍN PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020- 2024"**

CONVOCATORIA N°. 003 de 2019

**LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos Municipales:

ARTÍCULO 313. Correspondencia a los concejos:

*(...) 6. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)**

- b. El numeral 9º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento."

- c. El Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

"Artículo 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso. (Subrayas fuera de texto)

- d. El Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

"ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda título de abogado y de postulado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará preferencia al título de abogado..."

- e. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2013 indicó que:

"Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos "para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos serie y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y los desafíos de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja Infraestructura y Logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y referida. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

- f. La situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, sea adelantado por la Corporación Concejo de Medellín, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2019 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección en los términos de la normativa existente en la materia y que acá se menciona.



- g. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en el cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas de elegibles para el cargo de Personero Municipal o Distrital.
- h. El próximo 29 de febrero del año 2020 vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Medellín, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Medellín a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, en los términos de la Ley 1551 de 2012 y del Decreto 1083 de 2015.
- i. De acuerdo a la disposición del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria será suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación.
- j. En sesión del pasado 31 de Julio de 2019, según consta en acta 706, la Plenaria del Concejo Municipal de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024.
- k. Que esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también de los representantes.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Medellín – Antioquia, para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, empleo del Nivel Directivo, Código 015, Grado Salarial fuera de curva, de periodo y que cuenta con una asignación básica mensual para el año 2019 de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$16.210.960).**



Resolución MD 2019103C000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTÍCULO 2º. SUJECCIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Medellín, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Medellín a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universidad Pontificia Bolivariana contratada para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el Personero Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Medellín tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento – Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 4.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 4.3. Entrevista
5. Conformación de lista de elegibles
6. Desempate

PARÁGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término, la forma y contenido para presentarlas en cada caso.

Fase	Actividad	Condicion es	Fecha	Descripción
Convocatoria y Divulgación: publicidad de la convocatoria al concurso público abierto de méritos.	Aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal.	Después de las 5:00 pm	01/11/2019	Publicación en diario de amplia circulación en la ciudad de Medellín y en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000418

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Inscripciones personalmente o través de apoderado con el diligenciamiento del formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública.	Recepción de los documentos de inscripción conforme a la presente resolución y la ley.	Desde las 8:00 am hasta las 12:00 pm y 2:00 pm hasta 5:00 pm	20/11/2019 y 21/11/2019	Lugar de la inscripción: personalmente por el participante o través de apoderado en la Universidad Pontificia Bolivariana Circular primera No. 70-01 (Campus Laureles) Bloque 12 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, primer piso salón 112
Verificación de requisitos mínimos	Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el cargo de Personero Municipal de Medellín y teniendo en cuenta para ello los documentos aportados en el momento de la inscripción y la información diligenciada en el formulario de inscripción.			
Conformación lista preliminar de admitidos y no admitidos	Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos en la convocatoria	Después de las 5:00 pm	22/11/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedenllin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co		25/11/2019	
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Vía correo electrónico		26/11/2019	Vía Correo electrónico
Conformación lista definitiva de admitidos y no admitidos	Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos	Después de las 5:00 pm	27/11/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedenllin.gov.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

UsUARIO: Claudia María Toro Gómez

no admitidos y citación apruebas con Indicación del lugar donde se aplicarán				.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Aplicación de las pruebas. Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales	Aplicación de la pruebas	En el lugar que se indique en la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso público abierto de méritos.	28/11/2019 En una sola sesión que inicia a las 07:30 a.m.	En el lugar que se Indique en la publicación de la lista final de admitidos y no admitidos
Resultados preliminares de la prueba de conocimien- tos	Publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos	Después de las 5:00 pm	29/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de conocimientos deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria.		03/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de conocimientos se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:00 pm	04/12/2019	Vía correo electrónico
Resultados definitivos de la prueba de conocimien- tos	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos	Después de las 5:00 pm	5/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

				Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Resultados de la prueba de competencias laborales	Publicación de los resultados de la prueba de competencias laborales	Después de las 5:00 pm	5/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemедин.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales	Las reclamaciones a los resultados de las pruebas de competencias laborales deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección personas@medellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		06/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales	Las reclamaciones a los resultados de la prueba de competencias laborales se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:00 pm	09/12/2019	Vía correo electrónico
Resultados finales de la prueba competencias laborales y citación a entrevista	Publicación de resultados finales de la prueba de competencias laborales y citación a entrevista	Después de las 5:00 pm	10/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemедин.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Resultados preliminares de Valoración de los Estudios	Publicación de resultados de Valoración de los estudios y experiencia	Después de las 5:00 pm	10/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemедин.gov.co y de la Universidad



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

y Experiencia				Pontificia Bolivariana www.ppb.edu.co
Entrevista	Ejecución de entrevista en el lugar y hora que se indique en la citación que se publicará con los resultados finales de la prueba competencias laborales	Entre las 08:00 am y las 17:00 p.m.	11/12/2019	
Resultados de la entrevista	Publicación preliminar de resultados de la entrevista	Después de las 5:00 pm	12/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.ppb.edu.co
Recepción de reclamaciones a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia y a los resultados de la entrevista	Las reclamaciones a la entrevista se recibirán vía correo electrónico a la dirección personal@concejodemadellin2020@jub.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		13/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones	Las reclamaciones a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia y a los resultados de la entrevista se responderán vía correo electrónico	Después de las 5:30 pm	16/12/2019	Vía correo electrónico
Resultados finales de la entrevista y de la valoración de estudios y experiencia	Publicación de resultados finales de la entrevista y de la valoración de estudios y experiencia	Después de las 5:30 pm	17/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemadellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.ppb.edu.co
Conformación inicial de la lista de	Publicación de la conformación inicial de la lista de elegibles para el	Después de las 5:00 pm	18/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

el elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín	cargo de Personero Municipal de Medellín			www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles	Las reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles se recibirán vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria		19/12/2019	
Respuesta a las reclamaciones vía correo electrónico	Las reclamaciones a la conformación de la lista inicial de elegibles se resolverán vía correo electrónico		20/12/2019	Vía correo electrónico
Proceso de desempate en caso de presentarse	Publicación de la aplicación de los factores de desempate determinados en la convocatoria y aplicación de los mismos	Después de las 5:00 pm	21/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Recepción de reclamaciones a la aplicación de los factores de desempate en caso de presentarse	Las reclamaciones a la aplicación de los resultados de los factores de desempate determinados en la convocatoria y aplicación de los mismos deben presentarse vía correo electrónico la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad con las calificaciones teniendo presente los motivos de reclamación establecidos en la presente convocatoria.		23/12/2019	



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Respuesta a reclamación es a la aplicación de los factores de desempeño en caso de presentarse.	Vía correo electrónico		24/12/2019	Vía correo electrónico
Conformación de Lista Final de Elegibles:	Publicación de la conformación de la lista final de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín <u>En el evento en que no se presente empate la conformación de la lista final de elegibles se hará el 21 de diciembre</u>	Después de las 9:00 pm	26/12/2019	Publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedenllin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co
Eleción del Personero Municipal de Medellín	Eleción del Personero Municipal de Medellín	Horario programado para sesión del Concejo, según orden del día y cronograma de sesiones del Concejo de Medellín	Entre el 7 y el 10 de enero de 2020	Recinto de sesiones

PARAgraFO SEGUNDO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. El cronograma del proceso podrá ser modificado o complementado en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas web del Concejo de Medellín y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 138 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 08:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 7º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de mérito se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse inciso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTICULO 8º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.
Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública, www.dafp.gov.co, que se debe aportar para la inscripción.
3. Estar inciso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, ó presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
9. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

11. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión podrán ser aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, siempre y cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 9º. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, cargo a desempeñarse en el Municipio de Medellín – Antioquia.

ARTICULO 10º. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2019 de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$16.210.960).

ARTICULO 11º. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de personero municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTICULO 12º. FUNCIONES. El Personero Municipal de Medellín ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTICULO 13º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Medellín y en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 14º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga a todas las partes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, hecho que será divulgado en las páginas Web del Concejo de Medellín y de la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB.

ARTICULO 15º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Los candidatos a Personero Municipal de Medellín, deberán inscribirse personalmente o por apoderado debidamente acreditado en la Universidad Pontificia Bolivariana. Circular primera No. 70-01 (Campus Laureles) Bloque 12 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, primer piso- salón 112, en el horario comprendido entre las 8:00 am – 12:00m y entre las 2:00 pm hasta las 5:00 pm. En este espacio los interesados o sus apoderados, formalizarán el acto de inscripción con la entrega de documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo, así como los que prueban los requisitos adicionales, y los demás documentos descritos en esta reglamentación. Para ello se deberá descargar y diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co.

El formulario impreso completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en el lugar dispuesto para la inscripción. No se aceptarán formularios con tachaduras y enmendaduras.

Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no serán admitidos en el concurso.

En el momento de la entrega del formulario deben acreditarse los requisitos mínimos para ser admitido en la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en la presente resolución.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria.
5. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

7. Tanto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín como la Universidad contratada para apoyar el proceso, podrán comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el formulario de inscripción.
8. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través de la Universidad contratada para el apoyo al proceso de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
9. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o adicionada bajo ninguna circunstancia.
10. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
11. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
12. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
14. Es obligatoria la presentación de la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida del DAFP que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que no hayan sido relacionados por el aspirante en su inscripción.

ARTÍCULO 16º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. El aspirante que cumpla con el perfil, es decir, los requisitos mínimos del cargo, deberá imprimir el formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo junto con sus anexos debidamente foliados al Concejo Municipal de Medellín, con carta remisora dirigida al Concejo Municipal referenciando la convocatoria y número de folios que acompañan su inscripción.
2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de hoja de vida se deberán entregar en las fechas de inscripción.



3. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

- e. Formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co.
- b. Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%.
- c. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- d. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
- e. Fotocopia de la libreta militar (Hombres menores de 50 años).
- f. Certificado de antecedentes judiciales con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- g. Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- h. Certificado de antecedentes fiscales con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- i. Certificado de ausencia de sanciones disciplinarias como abogado, el cual debe ser expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no superior a ocho (8) días calendario.
- j. Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
- k. Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional. Excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
- l. Constancia de ausencia de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- m. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

- 2. EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública.

Se acredita de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (deben de ser verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año, de carácter obligatorio).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. Excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Al momento de la inscripción debe hacerse entrega de los soportes totales de estudios y experiencia que el participante desea que sean tenidos en cuenta al momento del análisis de estudios y experiencia, en el caso de superar la prueba de conocimientos, los cuales deben entregarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse marcados, debidamente legajados, foliados, y numerados, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante copia de los contratos respectivos o de las constancias judiciales.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que la experiencia profesional que se va a acreditar sea en virtud de prestación de servicios a través de contratos, se debe aportar la certificación expedida por la respectiva entidad, empresa u organización contratante en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el contrato este en ejecución, la certificación que se aporte así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y el objeto del contrato y las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la respectiva certificación.

ARTICULO 17º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co de inscripción, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Universidad Pontificia Bolivariana de la autenticidad de los documentos que demuestren el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses e impedimentos.

Si la información del formulario de hoja de vida formato único de función pública - www.dafp.gov.co no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente convocatoria, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través las páginas web del



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Cludia María Toro Gómez

Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTICULO 19º. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTICULO 20º. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, serán resueltas vía correo electrónico y la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 21º. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.



TIPO DE PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	66%	80/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APlica
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	15%	NO APlica
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APlica
TOTALES		100%	

ARTICULO 22º. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO PRIMERO Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 23º. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, - hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	PUNTAJE MÁXIMO
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.	25
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	25
3. Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.	15
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal	20
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.	15
SUBTOTAL PRUEBA DE CONOCIMIENTO	100

ARTICULO 24º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 25º. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

Esta prueba se aplica con la finalidad de Identificar competencias del saber, el hacer y el saber-hacer sobre las competencias básicas y fundamentales para el desarrollo efectivo del cargo (Liderazgo Efectivo, Toma de Decisiones, Gestión del Desarrollo de las Personas, Planeación y Pensamiento Sistémico).

La prueba será diseñada y calificada por expertos en conceptos técnicos y el diseño de preguntas para evaluación de competencias.

La prueba se establecerá con un puntaje superior del 100% y mínimo del 0%, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificación para la ponderación de resultados:

Nivel de cumplimiento	Descripción	Adecuación al cargo	Nivel Indicador
80.00%-100%	La respuesta seleccionada evidencia alcances destacados en el cumplimiento de la competencia formulada	ALTO/SUPERIOR	A



Resolución MD 2019103000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

65.00%- 79.99%	La respuesta seleccionada evidencia un nivel satisfactorio de alcance de la competencia.	BUENO	B
50.00%- 64.99%	La selección de la respuesta presenta un nivel medio de alcance de la competencia.	MÍNIMO ACEPTABLE	C
00.00%- 49.99%	La selección de la respuesta no evidencia las competencias para el cargo	INSATISFACTORIO	D

ARTICULO 26º. CITACION A PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co, indicando el día, hora y lugar de la presentación.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 27. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad Pontificia Bolivariana.
- Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cedula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba antes de la hora establecida para su presentación.
- Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de estas reglas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas. En razón a ello es necesario consultar las páginas web institucionales mencionadas con anterioridad a la prueba, responsabilidad del concursante.

ARTICULO 28º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 08:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 29º. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co a reclamación por los resultados de las pruebas.

Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas vía correo electrónico a los interesados.

ARTICULO 30º. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES.

La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: los resultados definitivos de las pruebas de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 31º. VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y educación formal acreditada por el aspirante, solo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 32. DEFINICIONES.

- Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente debidamente acreditada.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 08:55:33

Usuario: Claudia María Tiro Gómez

- b. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional e tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, en caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- c. Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas y acreditadas por el Ministerio de Educación, luego de la obtención del título profesional.

- d. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- e. Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generara puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

- f. Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

ARTICULO 33. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 60 puntos

Educación formal	60
------------------	----

Experiencia: Hasta 40 puntos

Experiencia relacionada	20
Experiencia Profesional	10
Experiencia Docente	10



Resolución MD 20191C30000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 34. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO 35. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La Universidad contratada por el Concejo, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 36º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puentajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta sesenta (60) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Por título de doctorado	20
Por título de maestría	15
Por título de especialización relacionados con el objeto del cargo a proveer	6



CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Por título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	5
Por título de formación profesional exigido	5
Por terminación y aprobación de materias de doctorado y pendiente de grado	4
Por terminación y aprobación de materias de maestría y pendiente de grado	2
Por terminación y aprobación de materias de especialización relacionados con el objeto del cargo y pendiente de grado	1
TOTAL	60

ARTICULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cuarenta (40) puntos.

CRITERIO: Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MÁXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada	2	20
Por cada año de experiencia profesional	1	10
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada o el equivalente a 128 horas cátedras.	1	10
Totales	4	40

- i. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ii. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.
- iii. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 38. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

ARTICULO 39. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 40. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación alguna por los resultados del análisis, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados

ARTICULO 41. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 42. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La lista definitiva de resultados de la evaluación de estudios y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodamedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ART. 43. PRUEBA DE ENTREVISTA La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

La entrevista será practicada por profesionales en Psicología, de reconocida experiencia e idoneidad dispuestos por la Universidad Pontificia Bolivariana UPB, quienes estarán acompañados por la Mesa Directiva y el Secretario General del Concejo de Medellín y/o una Comisión de Concejales de Medellín designada por la Mesa Directiva para tal fin

ARTICULO 44. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Los aspirantes serán citados a través de las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodamedellin.gov.co y de la www.upb.edu.co

Se llevará a cabo en las horas establecidas en la citación, con el ánimo de verificar las capacidades y competencias de los aspirantes.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de ésta prueba.



No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARAgraFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

El propósito es evaluar las habilidades y aptitudes laborales, reflejadas en la responsabilidad frente a la toma de decisiones, la iniciativa de innovación en la gestión y el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad;

ARTICULO 45. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedenllin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 46º. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personas@medellin2020@upb.edu.co reclamación por los resultados de la prueba.

ARTICULO 47º. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas vía correo electrónico a los interesados. La lista definitiva de resultados de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedenllin.gov.co y de la Universidad Pontifica Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 48º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección al interior de la Universidad Pontificia bolivariana

ARTICULO 49º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Medellín, podrá adelantar actuaciones administrativas y denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAgraFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA INICIAL DE ELEGIBLES. La Universidad Pontificia Bolivariana, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista inicial de elegibles para el cargo de Personero del Municipio de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, objeto de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 52. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co atención de reclamaciones por la conformación de la lista inicial de elegibles.

ARTÍCULO 53. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la lista de elegibles serán enviadas vía correo electrónico al interesado y la lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co

ARTICULO 54. DESEMPEATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empadados; en estos casos para determinar quién debe ser elegido, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
- b. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrita en el artículo 131 de la Ley 1446 de 2011.



Resolución MD 2019103000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

- c. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- d. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - i. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - ii. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
 - iii. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
 - iv. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la entrevista
 - v. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al concurso
- e. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 55. RECLAMACIONES POR LA APLICACIÓN DE FACTORES DE DESEMPEÑO. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección personeromedellin2020@upb.edu.co reclamación por la aplicación de los factores de desempate.

ARTÍCULO 56. RESPUESTAS A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones respecto de la aplicación de los factores de desempate serán resueltas vía correo electrónico.

ARTICULO 57. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles vigente para el período constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, para ocupar el cargo de Personero Municipal de Medellín.

ARTICULO 58. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas



Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:56:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y pena a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les comprueba que este incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento.

ARTICULO 59. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Medellín la publicará en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO 60. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero de Medellín en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 61. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo constitucional del Personero Municipal que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024.

CAPITULO VI

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ART. 62. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el concejo municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co, así como en un diario de amplia circulación en la Ciudad de Medellín.

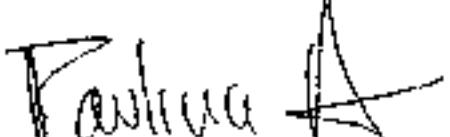


Resolución MD 20191030000416

2019-11-01 06:55:33

Usuario: Claudia María Toro Gómez

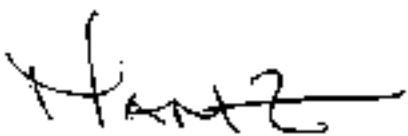
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente



RICARDO LEÓN TEPEZ PÉREZ
Vicepresidente Primero



MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA
Vicepresidente Segundo

